

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 882-2019-R.- CALLAO, 12 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Proveído N° 116-2019-R/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2019, por medio del cual el despacho rectoral remite copia del Informe de Alerta de Control N° 004-2019-OCI/0211-ALC de fecha 02 de mayo de 2019, a efectos de tomar las acciones del caso con la finalidad de atender los hechos advertidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 46, y el Inc. g) del numeral 47.1 del Art. 47 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecen las causales de la suspensión del servicio civil, la cual es perfecta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de otorgar compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, y es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores, señalándose entre las causales, la detención del servidor por la autoridad competente;

Que, obra en autos, copia del Oficio N° 362-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01074871-copia) recibido el 07 de mayo de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Alerta de Control N° 004-2019-OCI/0211-ALC de fecha 02 de mayo de 2019, sobre la denuncia "Director del Centro Preuniversitario, habría pretendido evitar se denuncie a docente del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, actualmente denunciado ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao-Tercer Despacho, por Tocamientos Indebidos a estudiante del Centro Preuniversitario", identificando indicios de irregularidad, señalando como Hecho "El 5 de abril de 2019, a través del medio informativo "Prensa Chalaca", el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, tomó conocimiento de que el docente Raúl Alexander Farfán Castillo, coordinador del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, habría cometido tocamientos indebidos a una estudiante del Centro Preuniversitario, el jueves 4 de abril de 2019, según declaraciones del papá de la menor a la prensa. Sobre el particular, esté Órgano de Control Institucional, accedió al Informe N° 464-2019-DIRNIC-DIRINCRI-PNP-DIVNIC-C/DEPINCRIBELLAVISTA del 6 de abril de 2019"; donde se detalla el análisis y evaluación de hechos; ante ello, señala como Efecto que la situación descrita estaría generando desprestigio a la imagen de esta Casa Superior de Estudios, por la conducta del coordinador y del director del Centro Preuniversitario, este último al haber pretendido evitar se denuncie al coordinador del mencionado Centro, actualmente denunciado ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao-Tercer despacho, por tocamientos indebidos a la estudiante del Centro Preuniversitario; aunado a ello que la unidad académica del Centro Pre no estaría siendo supervisada por el Consejo Académico; finalmente recomienda que se disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean de carácter administrativo vía Tribunal de Honor Universitario y legal vía denuncia judicial correspondiente, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio de control interno establecido en el Art. 6 de la Ley N° 28716 y el Art. 7 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias;

Que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 624-2019-OAJ (Expediente N° 01075186), recibido el 15 de mayo de 2019, en atención al Proveído del señor Rector señalado en visto, solicita que el Director de la Oficina de Recursos Humanos emita informe técnico



laboral del señor RAUL ALEXANDER FARFAN CASTILLO con indicación si su contrato ha sido suspendido, debiendo sustentar la medida adoptada, a fin de tomar las acciones legales correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informes N°s 275 y 349-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveídos N°s 398 y 437-2019-ORH de fechas 24 y 27 de mayo y 10 de junio de 2019, informa que el señor RAUL ALEXANDER FARFAN CASTILLO es trabajador administrativo contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 06 de marzo de 2017, asignado al Centro Preuniversitario, el contrato del mencionado servidor ha sido suspendido por encontrarse con orden de prisión preventiva según lo informado por el Centro Preuniversitario mediante Oficio N° 0104-2019-CEPRE/UNAC; ampliando la información que la suspensión del contrato es en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 46 y 47 numeral 47.1 inciso g) de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil y el Art. 198 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, por encontrarse con orden de prisión preventiva;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveídos N°s 696 y 792-2019-OAJ recibidos el 29 de mayo y 13 de junio de 2019, considera que debe emitirse Resolución Rectoral por la cual se da por suspendido el contrato del señor RAÚL ALEXANDER FARFÁN CASTILLO, previo informe debidamente sustentado y motivación por la Oficina de Recursos Humanos; y en relación a la presunta falta incurrida por el Director del Centro Preuniversitario, CÉSAR VIDAL SÁCIGA PALOMINO, corresponde derivar copias certificadas al Tribunal de Honor Universitario, a fin de dilucidar la presunta responsabilidad, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordante con el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU;

Que, asimismo, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1146-2019-ORH-UNAC recibido el 11 de julio de 2019, precisa que el señor RAÚL ALEXANDER FARFÁN CASTILLO, fue detenido por ser presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor, realizando las indagaciones del caso en la Sexta Fiscalía Provincial Corporativa del Callao, donde le informaron que al no ser parte y por tratarse de un caso de connotación reservado no podrían brindar información; no obstante, de manera formal se insistió en las indagaciones mediante Oficios N°s 770 y 892-2019-ORH/UNAC, para que se informe de la condición y estado procesal del señor RAÚL ALEXANDER FARFÁN CASTILLO, ante lo cual con Proveído N° 02-2019 informan que los actuados se encuentran en estado procesal-Etapa de Investigación Preparatoria-Prisión Preventiva por nueve meses declarado mediante Resolución N° 02;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 796-2019-OAJ recibido el 07 de agosto de 2019, considerando el Art. 46, Art. 47 numeral 47.1, 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Art. 198 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás documentación sustentatoria, advierte que el ex servidor RAÚL FARFÁN CASTILLO tiene un Contrato Administrativo de Servicios vigente, el cual inicio en fecha 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2019; asimismo, percibió el pago de sus haberes hasta el mes de marzo; además el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria emitió la Resolución de fecha 08 de abril de 2019 por el cual se ordenó su detención de manera preventiva; por lo que este considera que en aplicación del Art. 198 del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde se emita la Resolución Rectoral declarando la suspensión perfecta del Contrato CAS conforme a lo informado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 1072-2019-ORH/UNAC, esto es suspendiendo el vínculo laboral del señor FARFÁN CASTILLO RAÚL desde el 08 de abril del 2019 hasta que sea puesto en libertad por el Órgano Jurisdiccional competente, o hasta el 31 de diciembre del 2019, que concluye la relación contractual con dicha persona, pudiendo ser renovado o no su contrato, lo que es de exclusiva responsabilidad del Jefe inmediato y la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 796-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 07 de agosto de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** la **SUSPENSIÓN PERFECTA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, esto es suspendiendo el vínculo laboral del señor **RÁUL ALEXANDER FARFÁN CASTILLO**, desde el 08 de abril de 2019 hasta que sea puesto en libertad por el Órgano Jurisdiccional competente, o hasta el 31 de diciembre de 2019; que concluye la relación contractual con dicha persona, pudiendo ser renovado o no su contrato, lo que es de exclusiva responsabilidad del Jefe inmediato y de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DERIVAR** al **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** copias certificadas de los actuados, a fin de dilucidar la presunta responsabilidad por la presunta falta incurrida por el Director del Centro Preuniversitario, Lic. **CÉSAR VIDAL SACIGA PALOMINO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Centro Preuniversitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, CPU, OCI, DIGA, OAJ, STPAD, CEIPAD, THU, ORRHH, UE,  
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.